

a virtud de esta Verolucion y por otra de 26 de Mayo de 1863 se mandó á la Alcaldía de Huénta pública de la provincia entregar al Municipio para su ingreso en la depositaría del mismo, ocho mil veinte y tres reales que se hallaban depositados en la caja social de esta provincia con los intereses devengados, procedentes de las subastas de reparto de los mencionados montes, que se realizaron en los años 1860 y 61 durante la sustanciacion de dichas controversia.

Que habiendo reclamado el Ayuntamiento de esta villa contra la Real orden de 10 de Noviembre de 1863 por que se designaba a una persona de los mencionados montes, un estadio proporcional diferente al que tenían, fundado en que al comun de vecinos de esta villa le estaba reconocida la posesión communal de dichos montes por providencia gubernativa de 13 de Mayo de 1863 sin que se hubiera reclamado contra ella por la villa contendiente; se resolvió por Real orden de 15 de Octubre de 1864 mantener al comun de vecinos en la posesión de los mencionados montes.

Que todos los montes enclavados en este término municipal, a excepción de la Sierra de Galinas, Paras y Gabilan se hallan inscritos en concepto de comunales en el Registro de la propiedad del partido.

Que en tiempo hábil y años anteriores de hacerse las exacciones, cuya noción se solicita, incidió este Municipio el oportuno expediente para que se declararan exceptuados de la desamortización en concepto de comunales, los montes enclavados en este término municipal, el cual radica en la comisión de ventas de la Capital de esta provincia y en él contan los títulos, posesión y retribuciones citadas.

Que pendiente la decisión de dicho expediente, reunido, uníamente diez individuos de los veinte concejales que corresponden al Ayuntamiento de esta villa, asociado

